República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. No. 2023-00378.

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal establecido descorrió el traslado de las excepciones oponiéndose a la prosperidad de las mismas.

Revisadas las presentes diligencias, en aras de continuar con el trámite procesal, al tenor de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el 9 de noviembre de 2023 a las 9:00 a.m. en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los interrogatorios de oficio que haya lugar, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto, la presencia del extremo demandado, así como la de la parte actora se hace necesaria, sin excusas de ninguna naturaleza.

Para el efecto téngase en cuenta que la misma se llevará a cabo a través de la plataforma unificada de comunicaciones LIFESIZE y deberán estar atentas a la invitación que se realizará a través del correo institucional.

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se **ABRE A PRUEBAS** en el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con el libelo introductor y el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbase interrogatorio de parte al representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO el cual será formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en la fecha y hora señalados.

1.3. TESTIMONIOS

Recíbase el testimonio del representante legal de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO, para lo cual la parte solicitante deberá hacerlos comparecer en la fecha y hora señalados.

1.4. DECLARACIÓN DE PARTE

De acuerdo a lo normado en el artículo 191 del C.G.P., se deniega el medio de prueba solicitado, dado que aquel persigue que las partes expongan su versión o

declaración sobre los hechos objeto del proceso, aspecto que será ahondado con el interrogatorio de parte que de manera exhaustiva y oficiosa practicará el juez en la audiencia inicial, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 372 y 198 del Código General del Proceso, y valorado de acuerdo con las reglas de apreciación de las pruebas.

I.I. PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta las instrumentales enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, a las que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Recíbase interrogatorio de parte a Leandro Steven Cuaran Vargas, Christian Jordany Cuaran Vargas, María Isabel Ordoñez y José Anselmo Cuaran Perenguez, el cual será formulado por el apoderado judicial de la demandada en la fecha y hora señalados.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la diligencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

Notifíquese,[1]

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbfc756e320d82cad01e52334d7169dd0e9b03eedfc1e2afba250fb5e1835a8**
Documento generado en 06/10/2023 02:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Esta providencia se notificó por estado No. 119 de 9 de octubre de 2023.

J.C.